TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL, EL SABADO 9 DE AGOSTO DE 1980.

DECRETO No. 60, LEY PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 FRACCION SEGUNDA DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación permanente del Gobierno del Estado el coordinar esfuerzos para la solución de los problemas de la Entidad, por lo que la participación conjunta del propio Gobierno con los Ayuntamientos del Estado tiende a procurar la atención de esos problemas;

Que uno de los problemas que afectan seriamente a los Ayuntamientos es el proporcionar agua potable a las poblaciones ubicadas dentro de sus jurisdicciones.

Que el Ejecutivo Federal, en fecha reciente envió al H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto, que ordena la liquidación de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, estableciéndose la opción a favor de los Ayuntamientos de hacerse cargo de los sistemas y servicios que administrarán esas Juntas, la Iniciativa de Decreto de que se trata fue aprobada por el propio Congreso de la Unión, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978.

Que a solicitud del H. Ayuntamiento de Manzanillo, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la Comisión Intersecretarial responsable de la liquidación de las Juntas, convinieron entregar la Administración de los sistemas de agua potable y drenaje, que ha venido teniendo la Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo a un organismo que se denominará Comisión de Agua Potable y Drenaje del Municipio de Manzanillo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para su administración y operación.

Que esa Comisión se integrará con participación del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Manzanillo para sumar esfuerzos que tiendan a solucionar la prestación de los servicios de agua potable y drenaje en ese Municipio.

Que para regular la prestación de los servicios de agua potable y drenaje en el Municipio de Manzanillo y para crear la Comisión a que se ha venido haciendo referencia, se hace necesaria la expedición de una Ley que comprenda esos aspectos.

DECRETO No. 60

LEY PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

DISPOSICIONES GENERALES.

¬ARTICULO 1o.¬ La presente Ley tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regulará la prestación del servicio público de distribución de agua potable y de drenaje dentro de la zona metropolitana del Municipio y Puerto de Manzanillo, Colima, en la cual se incluye a los Poblados Ejidales de Campos, El Colomo, Tapeixtles, Jalipa, Colonia del Pacífico, Salahua, Santiago, Pedro Núñez, Miramar y El Naranjo.

¬ARTICULO 2o.-¬ Se declaran de utilidad pública:

- I.- La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y drenaje dentro de la circunscripción territorial a que se refiere el artículo anterior.
- II.- La adquisición y la utilización o aprovechamiento de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requiera para la eficiente prestación del servicio público de distribución de agua potable o de drenaje establecido o por establecer.
- III.- La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro de la zona metropolitana de Manzanillo y que no sean de jurisdicción Federal.
- IV.- La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección.

DE LA OPERACION Y

ADMINISTRACION DE LOS

SISTEMAS DE AGUA POTABLE,

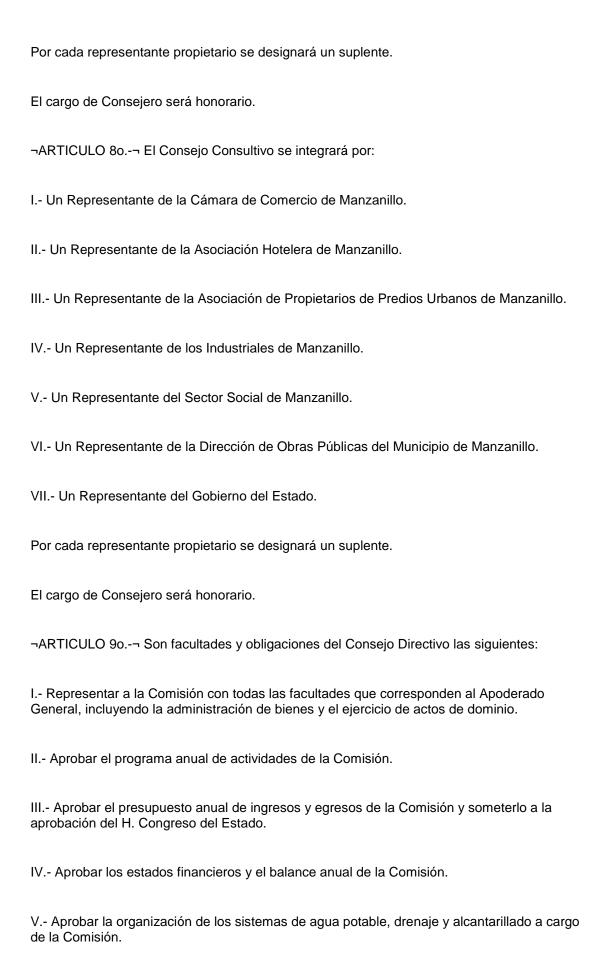
DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

¬ARTICULO 3o.-¬ Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará ``Comisión de Agua Potable, Drenaje y

Alcantarillado de Manzanillo" con objeto de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la zona metropolitana de Manzanillo.

- ¬ ARTICULO 4o.-¬ Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará las siguientes funciones:
- I.- Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.
- II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.
- III.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la zona metropolitana de Manzanillo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren.
- IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- V.- Cobrar, de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente por el Congreso del Estado, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, remitiendo al Tesorero designado las cuentas de los usuarios morosos a fin de que dicho Tesorero proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo correspondiente.
- VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII.- Formular y mantener actualizado el inventario y catálogo de los bienes que integran el patrimonio de la Comisión.
- VIII.- Proponer en coordinación con las autoridades correspondientes, las tarifas que se estimen adecuadas para dar a la Comisión autosuficiencia económica y garantizar la permanencia y eficiente prestación del servicio público a su cargo; previa aprobación del Congreso del Estado.
- IX.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Colima; cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto de la Comisión, se atenderá lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria.
- X.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los sistemas a cargo de la Comisión.

- XI.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Comisión.
- XII.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a cargo de la Comisión.
- ¬ARTICULO 50.-¬ El Patrimonio de la Comisión quedará constituido por:
- I.- Los bienes que integren los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado que se le entreguen por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquier otra entidad.
- II.- Los derechos que se le cubran por la prestación del servicio público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.
- III.- Todos los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.
- ¬ARTICULO 6o.-¬ Los órganos de decisión, consulta y administración de la Comisión serán los siguientes:
- I.- El Consejo Directivo.
- II.- El Consejo Consultivo.
- III.- El Administrador General.
- ¬ARTICULO 70.-¬ El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:
- I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien podrá, delegar sus facultades en un representante.
- II.- Un Vicepresidente, que será el C. Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- III.- Un Secretario General, que será designado de una terna propuesta por el C. Presidente Municipal de Manzanillo.
- IV.- Un Tesorero, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- V.- Dos Vocales, uno el Director de Obras Públicas del Estado de Colima y el otro Director de Servicios Públicos Municipales de Manzanillo; quienes podrán delegar sus funciones.



- VI.- Designar a los funcionarios y empleados que, para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión, se requieran, señalándoles sus funciones y remuneraciones.
- VII.- Resolver respecto de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros, o por el Administrador General de la Comisión.
- VIII.- Aprobar le celebración de los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. Los convenios y contratos que impliquen la ejecución de actos de dominio o que se refieran a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.
- IX.- Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión.
- ¬ARTICULO 10.-¬ El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada 30 días y extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, si entre ellos se encuentra el Presidente o el Vicepresidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

- ¬ARTICULO 11.-¬ Son facultades del Consejo Consultivo:
- I.- Proponer al Consejo Directivo la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran, para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.
- II.- Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia en la prestación de los servicios responsabilidad de la Comisión.
- III.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo.
- ¬ARTICULO 12.-¬ El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes.
- ¬ARTICULO 13.-¬ El Administrador General de la Comisión será designado por él o la Titular del Poder Ejecutivo y tendrá los derechos y obligaciones siguientes:
- I.- Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajadores que apruebe el Consejo Directivo. En ningún caso podrá ejercer actos de dominio, ni suscribir Títulos de Crédito.

- II.- Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.
- III.- Coordinar y dirigir las actividades Administrativas de la Comisión.
- IV.- Formular los proyectos de programas y presupuesto de la Comisión, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- V.- Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.
- VI.- Practicar, por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión, que se encuentren en proceso de ejecución para el cumplimiento de su objeto.
- VII.- Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

El Administrador General rendirá un informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión.

Así mismo, deberá formular un balance anual que refleje el estado financiero de la Comisión, debiendo someterlo a la consideración del Consejo Directivo y éste a su vez al Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refieren los párrafo anteriores no sean aprobados por el Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Directivo o el Congreso del Estado podrá ordenar la práctica de una auditoría que cubra los períodos que a su juicio sea necesario.

¬ARTICULO 14.-¬ Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

DE LOS DERECHOS POR LA

PRESTACION DEL SERVICIO Y

DE LA OBLIGACION DE SURTIRSE

DE AGUA POTABLE.

¬ARTICULO 15.-¬ Las tarifas conforme las cuales se cobrará la prestación de los servicios a cargo de la Comisión, deberán ser revisadas y modificadas en su caso, anualmente, o antes si la autosuficiencia financiera y administrativa de los sistemas lo requiere, o las condiciones socioeconómicas del área metropolitana de Manzanillo lo justifica, debiendo contarse con la aprobación previa del Congreso del Estado.

¬ARTICULO 16.¬ La Comisión, bajo ninguna circunstancia podrá otorgar excensiones o subsidios en cuanto al pago de las cuotas por la prestación de los servicios que preste, ni por derechos de conexión, ni a particulares, ni a dependencias federales o locales, entidades paraestatales, entidades educativas o de asistencia pública o privada. Excepto los casos de cuotas aplicadas antes de la vigencia de la presente Ley, que podrán ser reconsideradas por la Comisión.

¬ARTICULO 17.-¬ Están obligados a surtirse de agua potable mediante la conexión a los sistemas y previa la celebración de un nuevo contrato de adhesión, bajo la responsabilidad de la Comisión:

- I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados o sin edificar, atendiendo en este último caso a las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan la obligación de hacer uso del agua.
- II.- Los propietarios de giros mercantiles o industriales o de cualquiera otra naturaleza que requieran hacer uso del agua.
- III.- Las dependencias federales y locales, entidades paraestatales, entidades educativas o de asistencia ubicadas dentro de la jurisdicción del área metropolitana de Manzanillo.

Los obligados a surtirse de agua potable en los términos de este artículo, deberán solicitar la instalación de la toma respectiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se coloquen en cualquiera de los supuestos que señala esta Ley, o cuando sean requeridos por la Comisión.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

¬ARTICULO 18.-¬ A los que debiendo surtirse de agua potable y que no cumplan con la obligación de solicitar en tiempo la instalación de la toma correspondiente, se les impondrá una sanción hasta de \$ 25,000.00.

A la persona que instale una toma clandestina o derivada se le aplicará una sanción de hasta \$ 50,000.00.

Al que utilice el agua en servicios distintos a los contratados, o que no evite el desperdicio del líquido o realice succiones indebidas de agua por cualquier medio, o que cauce daños a los sistemas propiedad de la Comisión, será sancionado con multa de hasta \$ 100,000.00.

Para la cuantificación y cobro de las sanciones correspondientes, la Comisión comunicará los hechos a la Tesorería de la Comisión.

Las sanciones a que se refiere éste artículo se aplicarán independientemente de la responsabilidad de carácter penal.

¬ARTICULO 19.-¬ Para el caso de inconformidad de los usuarios por la aplicación de esta Ley así como de los cobros que del servicio se hagan, conocerá de las mismas el Consejo Directivo de la Comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de Manzanillo, previo pago bajo protesta del crédito a favor de la Comisión.

¬ARTICULO 20.-¬ La presentación de la inconformidad a que se contrae el precepto anterior, deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El Consejo Directivo resolverá dentro de los treinta días siguientes.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial ``EL ESTADO DE COLIMA".

ARTICULO SEGUNDO.- Los créditos que por concepto de servicio de agua se adeuden a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo, Colima, deberán cubrirse a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

ARTICULO TERCERO.- Las inconformidades y recursos interpuestos antes de la vigencia de esta Ley; podrán ser considerados por la Comisión si así lo determinan los usuarios.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.- Diputada Presidenta, PROFRA. MA. CONCEPCION BARBOSA DE ANGUIANO.- Rúbrica.- Diputada Secretaria, YOLANDA DELGADO OLIVERA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, JORGE SALAZAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., 8 de agosto de 1980.- La Gobernadora Constitucional del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.- Rúbrica.